



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820200059500  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR) NIT. No. 890.305.674-3  
Apoderada: Dra. LEYTHA LUCIA RODRIGUEZ G. T.P. No. 108-247 CSJ.  
Email: leytharodriguez@yahoo.es  
Demandado: JHONNY MONTAÑO OSSA C.C. No. 6`200.614  
Email: jho\_mo@hotmail.com  
VALERIA MONTAÑO OSSA C.C. No. 1`151.961.467  
Email: valemon.314@gmail.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora, presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 88**

Santiago de Cali Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.
- 3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se

ordena su entrega a quien se le descontó.

**5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2022

Ángela María Lasso  
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, diciembre 16 de 2021

Oficio No. 3280

Señores:

**BANCO DAVIVIENDA**

Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820200059500  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR) NIT. No. 890.305.674-3  
Apoderada: Dra. LEYTHA LUCIA RODRIGUEZ G. T.P. No. 108-247 CSJ.  
Email: leytharodriguez@yahoo.es  
Demandado: JHONNY MONTAÑO OSSA C.C. No. 6`200.614  
Email: jho\_mo@hotmail.com  
VALERIA MONTAÑO OSSA C.C. No. 1`151.961.467  
Email: valemon.314@gmail.com

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 88 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y retención del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue la parte demandada señora VALERIA MONTAÑO OSSA identificada con C.C. No. 1.151.961.467, como empleada de tan Honorable entidad crediticia.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por este despacho mediante oficio No. 150 del 25 de enero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(FIRMA ELECTRONICA)  
ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.